

**LA ENSEÑANZA DE RELIGION EN LAS ESCUELAS DE GESTION  
ESTATAL DE EDUCACION PRIMARIA EN LA PROVINCIA DE SALTA.  
ALGUNOS ASPECTOS DE SU REGULACION TRAS EL FALLO JUDICIAL  
DEL 23 DE FEBRERO DE 2012**

**Autor/es:** TEJERINA NAVARRO, Gabriel Armando

**Dirección electrónica de referencia:** gabrielt@salnet.com.ar

**Procedencia institucional:** Instituto Superior del Profesorado de Salta N°  
6005 - Consultora Educativa Salta

**Eje temático:** Escuela, inclusión y diversidad

**Palabras clave:**

### **Resumen**

La presencia de un espacio curricular de “Religión” en la escuela pública primaria de gestión estatal en la Provincia de Salta, desde 1880 hasta la fecha, ha generado muchas controversias, principalmente en este último tiempo cuando a partir de la Ley Nacional de Educación N° 26.206 y la Ley Provincial de Educación N° 7546, se plantea como política la inclusión educativa.

En base a estos antecedentes, investigaciones realizadas con anterioridad y prácticas educativas, un grupo de padres se presentó a la justicia requiriendo, a través de una acción de amparo, se declare la inconstitucionalidad del art. 28 inc. ñ de la Ley Provincial de Educación N° 7546, así como la inconstitucionalidad e ilegalidad de las actividades de los funcionarios escolares de la Provincia que imponen la enseñanza obligatoria de la religión católica en las escuelas públicas provinciales, vulnerando los derechos constitucionales de libertad de culto, religión y creencias, derecho a la igualdad, a la educación libre de discriminación, a la intimidad y principio de reserva, libertad de conciencia y respeto a las minorías étnicas y religiosas.

La presente investigación es cualitativa basada en el análisis de la jurisprudencia y de la normativa de los organismos de decisión de micropolítica educativa. Se pretende analizar la aplicabilidad de lo normado en la práctica áulica con el fin de reflejar si concretamente se atiende a la diversidad sin discriminación.

## 1. Introducción

La provincia de Salta tiene diversas singularidades, entre ellas la particularidad que, fruto de la confluencia entre la cultura con la norma legal, en la educación primaria pública de gestión estatal se encuentra incluido un espacio curricular destinado a “Religión”.

La presencia de este espacio curricular se remonta a los orígenes de la historia educativa de la Provincia al punto que en el año 1987 se la incluye en la Constitución provincial. El sentido y finalidad originario de este espacio plasmado en el Reglamento General de Escuelas de 1969 y en las Bases Curriculares de Educación de 1978 estuvo marcado por una tendencia a la evangelización, a la propagación de la doctrina católica y a la sacramentalización; con el tiempo, la comprensión pedagógica del espacio curricular “Religión” ha focalizado su análisis en la atención a la formación integral de la persona que se educa, nunca plasmándose en ningún documento oficial.

La centralidad que ocupa la persona humana en el sistema educativo lleva a que el sistema educativo busque la formación integral del futuro ciudadano. Al reconocer la persona como eje del proceso formativo integral es posible comprender que en la currícula oficial de las escuelas públicas de gestión estatal y privada esté presente un espacio curricular dedicado a “Religión” en todo el trayecto educativo de los niños y jóvenes que se educan en el sistema oficial.

Ahora bien, la impronta “catequística” que ha marcado a fuego las prácticas pedagógicas del espacio curricular de “Religión” en la escuela pública primaria de la Provincia de Salta ha evidenciado un tipo de vínculo Iglesia y Estado como así también un posicionamiento respecto a qué se entiende por “Religión”. En función de los tiempos que corren y de la diversidad de alumnos que pueblan las aulas, se ha iniciado por parte de unos pocos, una reflexión que ha llevado a generar una nueva mirada a las prácticas áulicas del espacio curricular, pero sin lograr un profundo un cambio de mentalidad al respecto. Obviamente que este cambio exige un tiempo mayor al que exige un cambio de estructura.

Esta impronta “catequística” presente en las prácticas y el escaso impacto en el cambio metodológico – propuesto en su momento desde las estructuras de Supervisión Regional de Religión del Ministerio de Educación – han llevado a que en el mes de junio del año 2010 la Asociación por los Derechos Civiles y un grupo de madres presentara una acción de amparo colectiva ante la Corte de Justicia de Salta contra el Ministerio de Educación para que se garantizara la neutralidad del Estado en materia religiosa en las escuelas públicas y se declarara la inconstitucionalidad de la Ley de Educación provincial N°7546 que, en uno de sus artículos, establece que las escuelas públicas deberán impartir educación religiosa en horario de clases.

Esta Asociación plantea que la Ley Provincial de Educación es contraria tanto a la Constitución Nacional como a los Tratados de Derechos Humanos que poseen jerarquía constitucional desde 1994 y que imponen a los estados provinciales la adopción de una posición de estricta neutralidad en materia religiosa quedando prohibido el dictado de cualquier tipo de enseñanza confesional en las escuelas públicas. Aducen además que esta situación es discriminatoria por no establecer uniformidad de criterios entre las distintas instituciones educativas, sobre opción, calificación y eximición de cursado de la materia a niños y niñas no católicos y no creyentes.

También solicitaron que se declare la inconstitucionalidad e ilegalidad de las actividades de los funcionarios escolares, que imponen la enseñanza obligatoria de religión católica en las escuelas públicas de la provincia, vulnerando los derechos constitucionales de libertad de culto, religión y creencias, derecho a la igualdad, a la educación libre de discriminación, a la intimidad y principio de reserva, libertad de conciencia, y respeto a las minorías étnicas y religiosas.

En febrero de 2012, el Juez Marcelo Dominguez resolvió la cuestión estableciendo que el Ministerio de Educación debe *“adoptar las medidas necesarias para que cesen las conductas que se desarrollan en las instituciones públicas de educación primaria que imponen prácticas de la religión católica, y también que se establezcan las medidas necesarias para adecuar el dictado de la materia Educación Religiosa a los parámetros consignados en el considerando VI, en particular la Observación General n° 22*

*del Comité de Derechos Humanos y la Observación General n° 13 num. 28 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y culturales” (CAMARA APELACIONES CIVIL Y COMERCIAL - SALA III 23.02.2012)*

Este fallo abrió un amplio debate. Algunos desde la expertez, algunos desde la experiencia y otros desde la opinión han sumado su voz a esta cuestión, que vuelve a poner, más allá de otras cuestiones, en el centro de la discusión, al tema metodológico.

Si bien la investigación analiza la enseñanza de Religión en las escuelas de gestión estatal de educación primaria en la provincia de Salta a partir del fallo judicial del 23 de febrero de 2012, vale mencionar el pronunciamiento que, sobre el mismo, hace la Corte de Justicia de la Provincia de Salta en junio de 2013.

En ese fallo, el máximo Tribunal provincial hace lugar parcialmente al recurso de apelación revocando la decisión de prohibir las prácticas religiosas en las escuelas y dispone que se arbitre un programa alternativo para quienes no deseen ser instruidos en la religión católica.

Esta no es una investigación sobre cuestiones legales ya que para ello, por respeto a la profesión jurídica, están los expertos. El abordaje que se hace del mismo en este caso, es exclusivamente pedagógico.

## **2. Referentes teóricos-conceptuales**

### **Antecedentes filosóficos**

La educación ha tenido y tiene existencia real en todos los pueblos y en todas las épocas, es anterior a toda teoría y técnica pedagógica y ha sido entendida siempre como un proceso concreto mediante el cual el ser humano ha incorporado elementos externos posibilitando su crecimiento integral para el beneficio propio y de la comunidad a la que pertenece.

Al ser la educación un proceso que ubica a la persona como centro de la atención, conviene analizar entonces, cuál es la concepción de persona que se asume, ya que dependiendo de cómo se la entienda a la persona, será la práctica pedagógica consecuente. (TEJERINA, 2007)

A partir de considerar a la persona como “Sustancia Individual de naturaleza racional” (*Rationalis naturae individua substancia – De duabus naturis et una*

*persona Christi – C3*) se puede comprender el sustrato metafísico y por ende dualista que incluye tanto a un cuerpo como a un alma.

Por esa razón, si la educación trabaja en la formación integral, no puede pasar por alto ninguno de estos elementos. Así como la presencia de un espacio curricular dedicado a la educación física refleja un campo de la formación, la religión también aborda una dimensión a desarrollarse.

El reconocimiento de un sustrato metafísico en la definición de persona permite comprender la noción de creación. Esta noción si bien ha suscitado controversias y múltiples desarrollos e interpretaciones, conlleva el reconocimiento de un creador y una creatura. El creador es reconocido como sustrato que da subsistencia a la creatura y es conocido mediante nombres que da fundamento a la existencia de la persona. (GASTALDI, 1986)

Ahora bien, afirmar que la persona es creada, se reconoce que existe otro sustento de la persona con el cual se establece una relación. Esta relación no es una relación cualquiera, es una relación que vincula (GIUSSANI, 1994) y, que de hecho permite hablar de religión.

La religión es la relación que se establece entre la criatura y el creador haciendo referencia a la vinculación con la divinidad (FERRATER MORA, 1993).

A partir de una noción adecuada de persona, entendida como una sustancia racional, individual, creada y trascendente se da sentido y finalidad a la actividad educativa en general y a la presencia de un espacio curricular de Religión en la educación.

### **Antecedentes culturales**

La educación es un principio constituyente del orden social por cuanto permite la perpetuación de la sociedad a través de la transmisión cultural. (TEJERINA, 2007) En el caso de la provincia de Salta no se puede desconocer que el universo cultural está sustentado profundamente por creencias, costumbres, ritos, fiestas, valores y modo de vida impregnados de las verdades de la fe católica. De hecho, Salta está ligada desde su fundación a la tradición cristiana y católica que se evidencia en la procesión del Señor y de la Virgen del Milagro en cada setiembre. A esto se agregan las manifestaciones populares de religiosidad, como por ejemplo el Cristo de Sumalao, entre otros.

## **Antecedentes históricos – legales**

Históricamente la presencia de Religión en la Provincia de Salta hay que ubicarla hacia el año 1880, antes de la sanción de la Ley de Educación Nacional N° 1420, donde se plantea la inclusión de un espacio dedicado a la enseñanza de “Religión” en las Escuelas públicas de gestión estatal, cosa que ocurre. Nuevamente en el año 1881 se adapta la norma provincial a la Ley Nacional N° 1420 pero manteniendo la inclusión de “Religión” en la escuela, estableciendo:

*“Es obligatoria la enseñanza de la religión católica en las escuelas elementales, siendo atributivo de los niños recibir o no dicha enseñanza” (Ley 31/1886)*

En 1987 se reforma la Constitución Provincial generando un debate sobre la inclusión de la Religión en la educación pública. Luego del análisis se incluye en el articulado referido al Sistema Educativo el siguiente artículo:

*“Art. 49:... El sistema educacional contempla las siguientes bases (...) Los padres y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban en la escuela pública la educación religiosa que esté de acuerdo con sus propias convicciones”*

En el año 1995, con la sanción de la Ley Federal de Educación, se sanciona la Ley Provincial N° 6829 en la que se establece en el artículo 14:

*“La Educación General Básica es obligatoria en toda su extensión. Constituye una unidad pedagógica integral organizada en ciclos y tiene una duración de nueve años. Tiene por objetivos: (...) b) la enseñanza religiosa, la cual integra los planes de estudio y se imparte dentro del horario de clases, atendiendo a la creencia de los padres o tutores, quienes deciden sobre la participación de sus hijos o pupilos. Los contenidos y la habilitación docente requerirán el aval de la respectiva autoridad religiosa”*

En el año 1998, desde los niveles centrales de decisión de política educativa de la Provincia de Salta se publican los Contenidos Básicos Curriculares para todas las materias curriculares, incluida Religión, el cual adopta la denominación de Borrador de Diseños Curriculares de Religión Católica y abarca los tres ciclos de la Educación General Básica, incluida la Educación Inicial.

En 2006, con motivo de la sanción de la Ley Nacional de Educación N° 26206 se efectúa la adecuación de la Ley Provincial manteniéndose el articulado precedente.

Mientras los contenidos curriculares de la Educación Inicial y Primaria se organizan y estructuran adecuándose a la normativa nacional, los de Religión permanecen sin modificaciones.

### **La formación inicial**

La inclusión en la currícula oficial de la Provincia de Salta exige de hecho la presencia de docentes. Para ello, se hace necesario considerar el tema de la formación inicial, la cual estuvo siempre a cargo de la Iglesia Católica y en la que se puede reconocer dos etapas:

a. Una primera etapa desarrollada en institutos catequísticos cuyos certificados se reconocían por el Consejo General de Educación de la Provincia y permitían el ejercicio docente en las escuelas públicas.

b. Una segunda etapa a través de una institución creada en el año 1995 por el Arzobispado de Salta para adecuar la formación a lo que establecía la Ley Federal de Educación N° 24195: Profesorado N° 8124 Monseñor Roberto J. Tavella. La propuesta formativa se adecua a lo establecido con la normativa oficial nacional y cuenta con el título reconocido desde el Consejo Federal de Cultura y Educación. La mayoría de sus alumnos son provenientes de las instituciones parroquiales.

Actualmente, en lo que respecta a la formación inicial, conviven las dos vertientes de formación, la última reconocida como título docente y la primera como título supletorio.

A esto se agrega que algunos seminarios religiosos de confesión evangélica han tramitado su reconocimiento e inclusión en el Manual de Títulos de la Provincia como supletorio.

### **Lo metodológico**

Desde sus inicios la metodología que se utilizó en las escuelas públicas fue la catequística porque se consideraba que la escuela de gestión estatal era una extensión de la parroquia. De hecho, en las Bases Curriculares de la Provincia de Salta (1978), donde está incluido el espacio curricular Religión, se observa en las orientaciones didácticas el método catequístico de Signo, Proclamación,

Expresión. De hecho, la formación inicial del Instituto de Formación Docente ha tenido esta impronta en sus primeros años.

En este sentido, es importante tener en cuenta que la primera educadora es la familia y por esa razón, es ella la que tiene la responsabilidad indelegable de transmitir valores, convicciones y por ende la fe. Ahora bien, la escuela como institución social que comunica saberes sociales significativos no es competente para comunicar la fe. Este es un error que ha marcado la historia de la Religión en Salta.

La fe es un don sobrenatural recibido de Dios (LUMEN FIDEI, 4) que la persona humana libremente rechaza, se mantiene indiferente o acepta plenamente. En este último caso, la misma se expresa en una formulación de Fe conocida como “Credo” y está destinada a pronunciarse y a convertirse en anuncio (LUMEN FIDEI, 22). Manteniendo la posición y la convicción que no es tarea esencial de la escuela transmitir la fe, se genera una confusión sobre el verdadero sentido y finalidad que tiene el espacio curricular de Religión en la escuela pública de gestión estatal. Algunos la asocian a que “haga niños más buenos”, otros mantienen que debe transmitir la fe y por lo tanto a su interior se debe metodológicamente trabajar como si se estuviera en un encuentro catequístico.

Recién hacia el año 1998 se da comienzo, a partir de algunos aportes pedagógicos y didácticos teóricos, que la formación inicial revise el planteo metodológico que postula que la Religión en la escuela no puede asumir una metodología kerygmática y misionera, sino que debe desenvolverse, siempre al interior de la escuela, como un espacio curricular que aporta a la formación integral a partir de la comunicación de saberes que permitan al estudiante apropiarse significativamente del hecho religioso como fenómeno antropológico, psicológico, histórico social, cultural y político.( CASTILLO, 2007)

Un primer intento fue adecuar a la realidad salteña los planteos europeos que vinculan la Religión a la Enseñanza Religiosa Escolar, popularmente conocida como ERE.

En las aulas de las escuelas, el niño que se educa recibe saberes, experiencias, valores y tradiciones que la sociedad ha elaborado o posee y ha estimado pertinente su transmisión de manera sistemática como significativa



mediante la figura del maestro, a fin que el alumno pueda no sólo conocer sino también desarrollar tanto las dimensiones de su personalidad como sus capacidades latentes para poder desenvolverse con solvencia, criticidad y sobre todo libertad en la sociedad en la cual está inserto. (ROVIRA, 1989).

Un conocimiento más que ayuda a comprender óptimamente el pasado, entender la actualidad y plantear un futuro mejor es el conocimiento religioso. Sin duda la religión es un hecho sociológico que influye sobremanera en la persona y en su desarrollo, también lo hace en la sociedad conformándola de manera singular (ESTEBAN, S/A). Si bien la religión no determina la cultura, la marca profundamente, dándole una identidad particular que impregna los estilos de vida y de consumo, las modas en el comportamiento, la escala de valores y la personalidad de cada hombre, con independencia de que llegue o no a la adhesión personal a Jesucristo porque esto, como ya se ha mencionado, no corresponde al ámbito escolar.

La escuela, al ser el ámbito propicio e irrenunciable para la transmisión de la cultura, no puede desconocer sin razón la comunicación de los conocimientos religiosos ya sea a través de un espacio curricular específico denominado "Religión" o de manera transversal.

La ERE es la propuesta que plantea y ofrece la Iglesia Católica al sistema educativo europeo a fin que, como materia escolar, se contribuya a la formación integral de los alumnos y de esta manera sistemática como académicamente se pueda dar respuestas a los interrogantes vitales de la persona desde el mensaje y la persona de Jesús.

La ERE es enseñanza de la religión católica garantizada por la Iglesia a través de sus docentes quienes la impartiéndose desde una actitud creyente en orden a buscar una síntesis de fe y cultura (FORO EUROPEO SOBRE LA ENSEÑANZA DE LA RELIGIÓN, 2004).

Según lo que postula el Directorio General para la Catequesis, lo que confiere a la ERE su característica propia es que, siendo una forma original del Ministerio de la Palabra, está llamada a penetrar en el ámbito de la cultura y de relacionarse con los demás saberes haciendo presente el Evangelio en el proceso de asimilación sistemática y crítica de la cultura. (DIRECTORIO GENERAL DE LA CATEQUESIS, 1998).

En este sentido, hay que tener en cuenta que la ERE busca depositar o encontrar en el universo cultural que se transmite a los alumnos, el fermento dinamizador del Evangelio a fin que éste impregne la mente de los alumnos en el terreno de su formación y que la armonización de su cultura se logre a la luz de la fe.

Dicho en otros términos, la ERE se desarrolla explícitamente en un contexto escolar con un carácter más bien cultural, a través de un necesario diálogo interdisciplinar donde busca, a través de la presentación del mensaje cristiano, incidir en el modo de concebir el origen del mundo y el sentido de la historia, el fundamento de los valores éticos, la función de las religiones en la cultura, el destino del hombre, entre otras cosas (DIRECTORIO GENERAL DE LA CATEQUESIS, 1998)

Como se puede observar, la ERE está situada en un contexto específico cual es la escuela europea y busca comprender las diferentes expresiones culturales como los conocimientos que se transmiten sistemáticamente desde una óptica creyente de modo tal que se pueda entrar en diálogo con la cultura y las ciencias humanas a fin de procurar al alumno una visión cristiana del hombre, de la historia y del mundo, abriéndole el sentido último de la existencia.

Así planteada, la ERE está pensada para una Europa que necesita volver a descubrir lo religioso en sus raíces a través de un análisis y estudio de la cultura a la luz de la doctrina cristiana. Siendo la religión un bien cultural por excelencia, en Europa no se puede pensar otra manera de generar un diálogo entre Evangelio y cultura, religión y asignaturas, Evangelio y vida.

Ahora bien, el espacio curricular de “Religión” en la provincia de Salta, tiene otras finalidades y el docente debe tener muy claro que no puede ni debe buscar mediante la presentación metodológica al interior del aula del hecho religioso, adhesión de fe, ni tampoco que sus clases se conviertan en un lugar de adoctrinamiento religioso. Esta situación nos llevaría a otro extremo: hacer de este espacio curricular un lugar donde se estudia cultura religiosa. Tanto una cosa como la otra son nocivas para el espacio curricular de “Religión”. (TEJERINA, 2010)

“Religión” en la escuela no es sólo el estudio de herencias, expresiones, hábitos, valores, modas y productos socioculturales religiosos a partir de la

familia, la escuela, los medios de comunicación, etc.. Es mucho más que eso, es desarrollar la capacidad de integrar crítica y responsablemente, desde el conocimiento del hecho religioso, aquellas creencias personales a fin de alcanzar una síntesis entre lo que se cree y lo que practica.

Al espacio curricular de “Religión” que se desarrolla en las escuelas no le corresponde bajo ningún concepto preparar para los sacramentos, como lo hiciera tiempo atrás. Si le atañe, teniendo en cuenta la función esencial del sistema educativo escolar, presentar a los alumnos los contenidos religiosos a fin que puedan alcanzar – docente mediante – una explicación acerca de la vida, del significado de la existencia humana, de la sexualidad, de los procesos políticos, económicos y sociales desde el contenido eje que no es otro que Jesucristo a fin que el estudiante comprenda seriamente el fenómeno religioso y aprenda datos esenciales referente a la religión a fin que realice una comprensión cristiana del hombre, de la historia y del mundo, sin pretensión de dominio.

Religión en cuanto espacio curricular aporta un saber más profundo que permite construir la unidad de todos los saberes y convicciones, responder adecuadamente a los interrogantes más profundos del hombre y abrir a la problemática del sentido último de la vida; cuestiones éstas que son inabordables desde las demás formas de aproximación propias de otras ciencias.

Los fines de la presencia de “Religión” en la escuela salteña son educativos y no religiosos, por eso, “Religión” no es catequesis ni tampoco, en Salta, Enseñanza Religiosa Escolar. Si así fuera sería perjudicial para el estatuto de la “Religión” como disciplina rigurosa que posee una racionalidad específica que hace posible el diálogo con las realidades culturales que viven y descubren los alumnos. No se puede pedir a “Religión” en cuanto espacio curricular, lo que ella no es, hay que exigirle, en su línea, todo lo que ella entraña. En este sentido vale destacar que enseñanza religiosa no está ligada a una praxis confesional. La fidelidad en las convicciones y el ejercicio de las normas morales y culturales propias de cada credo que en la escuela se hacen presente no constituyen contenidos evaluables, ni exigibles en la enseñanza de “Religión” en la escuela. (TEJERINA, 2010)

En razón de lo que venimos considerando, se puede evidenciar claramente que en la escuela no se puede desarrollar una metodología de enseñanza de marcada tendencia catequística, sino todo lo contrario, debe ser una metodología adecuada a los ámbitos educativos.

Esto se percibe que en todas las escuelas públicas el docente no debe ser llamado catequista, maestro catequista ni mucho menos docente catequista. El docente de “Religión” es “docente”, por algo tiene un título de “Profesor de Ciencias Sagradas” obtenido tras cuatro años de formación con prácticas educativas que lo habilita como tal y reconocido desde los niveles centrales del Ministerio de Educación.

Aunque sea reiterativo, se debe reafirmar que la presencia del espacio curricular de “Religión” en la escuela no se puede ligar directamente a una confesión religiosa ya que en el mismo se tratan contenidos ligados concretamente a la dimensión trascendente de la persona, por esa razón a la base de este espacio curricular se encuentra la persona que debe ser formada integralmente.

La presencia de “Religión” en la escuela pública responde esencialmente al mandato social de formar integralmente a la persona, es decir una educación que abarque a la persona entera: cuerpo y alma, corazón, inteligencia y voluntad (CV II, GS, 3).

### **Situación en las escuelas – La Supervisión de Religión**

Las escuelas públicas de gestión estatal han sido consideradas desde 1880 hasta aproximadamente 1990 una extensión de la parroquia, en razón que desde las clases de religión se preparaba para los sacramentos de comunión y confirmación que, de hecho, se realizaban en las escuelas. A esto se agrega que el estado provincial designaba docentes de Religión e incorporaba en su estructura educativa la figura del Supervisor de Religión cuya función era justamente, controlar la manera en como se enseñaba la doctrina y la cantidad de niños con y sin sacramentos (REGLAMENTO GENERAL DE ESCUELAS, 1969).

Si se analiza con profundidad, la escuela estatal cuenta con una población de alumnos que no es precisamente católica, sino que pertenece a diferentes confesiones religiosas. Los docentes de “Religión” se enfrentan entonces al desafío de atender a la diversidad sin afectar las convicciones personales en

materia religiosa. De los informes de supervisión relevados se observa que el abordaje de los contenidos religiosos es a través de una metodología catequística que, en algunos casos, se explicita en la documentación propia de su función.

Conviene mencionar que, en relación a lo metodológico, desde la Supervisión de Religión se observa la necesidad de atender a la diversidad religiosa de los alumnos que pueblan las aulas de las escuelas públicas de la Provincia y atenuar los reclamos de los padres y tutores de alumnos de otra confesión religiosa, razón por la cual desde el año 2000 se inicia un proceso de transformación metodológica que tiene su punto máximo en el año 2005 en el que se definen los lineamientos para adecuar la metodología a las nuevas realidades contextuales, pasando de una metodología catequística a un abordaje didáctico de similares características a las demás asignaturas.

En el año 2006 se produce, en un acuerdo del Gobierno de la Provincia de Salta con las autoridades eclesiásticas, el recambio de supervisores de Religión en el ámbito del Ministerio de Educación. Los lineamientos establecidos a partir de esa fecha no profundizan la reforma metodológica, al contrario, la dejan de lado.

Conviene mencionar que actualmente se cuenta con cinco supervisores de Religión, tres por Salta y dos por Orán que fueron designados en un proceso interno de la Iglesia Católica.

Si bien la reforma metodológica no se concretó, desde la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación se emitió la Disposición N° 45/09 que establece la necesidad de consultar a los padres sobre su incorporación en la clase de religión y sobre la confesión que profesa.

### **El fallo de Febrero de 2012**

En el mes de junio de 2010, diferentes madres de alumnos de las escuelas públicas primarias de la Provincia de Salta y la Asociación por los Derechos Civiles *deducen acción de amparo colectivo en contra del Estado Provincial – Ministerio de Educación de la Provincia de Salta, a fin que se declare la inconstitucionalidad de los artículos 49 de la Constitución de la Provincia, art. 8 inc i y art. 28 inc. ñ de la Ley Provincial de Educación N° 7546, así como la inconstitucionalidad e ilegalidad de las actividades de los funcionarios escolares de la Provincia que imponen la enseñanza obligatoria de la religión*

*católica en las escuelas públicas provinciales, vulnerando los derechos constitucionales de libertad de culto, religión y creencias, derechos a la igualdad, a la educación libre de discriminación, a la intimidad y principio de reserva, libertad de conciencia y respeto a las minorías étnicas y religiosas. (CAMARA APELACIONES CIVIL Y COMERCIAL - SALA III 23.02.2012)*

El reclamo plantea que a partir de la sanción y promulgación de la Ley Provincial de Educación N° 7546 se dan una serie de prácticas que no se compadecen con libertades y derechos reconocidos constitucionalmente que garantizan la pluralidad religiosa.

De hecho, se explicitan las prácticas que en diferentes escuelas públicas de gestión estatal de la ciudad de Salta y del interior representan una amenaza a los conceptos de pluralidad y tolerancia religiosa.

Se involucra además al profesorado de formación inicial cuya finalidad es formar a los estudiantes como asistentes pastorales y dirigentes católicos y que impone como requisito de ingreso el haber recibido el bautismo.

El juez Marcelo Dominguez, en función de la prueba incorporada al expediente, observa que la Disposición N° 45/09 exige a los padres o tutores de los alumnos la manifestación de si desean que sus hijos reciban o no educación religiosa y en caso afirmativo indiquen la religión, debiendo archivar en el legajo del alumno dicha nota. También observa que se concretan prácticas religiosas en las instituciones educativas tales como rezar, hacer permanecer a los alumnos que no son de la confesión católica, que se incluyen temas propios de la religión católica en la currícula, que los docentes deben presentar aval eclesiástico para su designación, entre otras cosas.

En base a esta documental, considera que la *Disposición N° 45/09 de la Dirección General de Enseñanza Primaria y Educación inicial impone una práctica que no se condice con la efectiva vigencia de los derechos que se invocan lesionados, al poner en los hechos en evidencia a quienes no profesan la religión mayoritaria, quienes deben expresar a qué culto o credo pertenecen para ser separados del resto y dispuestos para realizar otras actividades, con relación a las cuales ha quedado demostrado que la desaprensión del Estado se evidencia patente y clara. (CAMARA APELACIONES CIVIL Y COMERCIAL - SALA III 23.02.2012)*

Asimismo establece que los hechos relatados *muestran circunstancias que se contraponen al trato respetuoso que impone la dignidad humana* (CAMARA APELACIONES CIVIL Y COMERCIAL - SALA III 23.02.2012)

Si bien lo que considera el juez Dominguez es adecuado en función de la documental presentada como prueba, lo que llama la atención es la mención explícita a *la forma práctica en que se ha implementado el dictado de la materia religión*. (CAMARA APELACIONES CIVIL Y COMERCIAL - SALA III 23.02.2012)

Es aquí donde se debe detener el análisis ya que, mas allá de prácticas institucionales instaladas desde tiempo atrás, el planteo central recae sobre cómo se lleva adelante la práctica pedagógica de “Religion” al interior del aula. Es decir que el Juez está direccionando la mirada hacia lo metodológico porque es allí donde, según él, se evidencia la acción discriminatoria.

En el fallo judicial de febrero de 2012, el magistrado rechaza la inconstitucionalidad de los artículos 27 inc. ñ y art. 8 inc. m de la Ley Nº 7546, como así también el del art. 49 de la Constitución de la Provincia de Salta y dispone que el Estado Provincial, léase Ministerio de Educación de la Provincia de Salta, deberá de inmediato *adoptar las medidas necesarias para que cesen las conductas que se desarrollan en las instituciones públicas de educación primaria que imponen prácticas de la religión católica y también se establezcan las medidas necesarias para adecuar el dictado de la materia Educación Religiosa a los parámetros consignados en el considerando VI, en particular la Observación General Nº 22 del Comité de Derechos Humanos y la Observación General Nº 13 num. 28 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. (CAMARA APELACIONES CIVIL Y COMERCIAL - SALA III 23.02.2012)

### **El análisis**

Como se puede observar, el fallo surge de prácticas pedagógicas concretas y reales que se dan al interior de puntuales instituciones. Si bien no son generalizables, evidencian que existe una práctica claramente adoctrinante y por ende discriminatoria. De no haber este tipo de situaciones, no habría presentación judicial ni resolución de los tribunales ordinarios.

Ahora bien, producida la práctica discriminatoria, el reclamo judicial y el fallo del Juez Marcelo Dominguez, sus consecuencias se pueden centrar, en una visión

pedagógica, sobre lo metodológico, direccionando la responsabilidad ya no a la Iglesia ni tampoco a la Supervisión de Religión, sino directamente al Ministerio de Educación como órgano responsable de fijar la política educativa provincial. Esto conlleva considerar que la decisión de revisar las prácticas pedagógicas no es una cuestión específica del ámbito eclesial sino que es propio del Ministerio de Educación, lo cual no es una decisión menor.

El hecho de apuntar hacia el Ministerio de Educación señala la responsabilidad primaria en fijar los lineamientos de la política educativa. Si en el caso de Salta la educación incluye la “Religión”, el Estado debe tomar las decisiones para que la misma no asuma un carácter ni doctrinal, ni adoctrinante sino guardar la suficiente neutralidad que, de hecho, evite acciones discriminatorias.

Analizado pedagógicamente es un fallo que exige al Ministerio de Educación determinadas acciones como por ejemplo, revisar la Disposición N° 45/09 de la Dirección General de Educación Primaria y Educación Inicial por considerarla discriminatoria ya que el art. 11 de la Constitución Provincial establece que nadie puede ser obligado a declarar la religión que profesa.

Otra consecuencia que trae el fallo es que la Iglesia Católica y las diferentes confesiones religiosas no tienen injerencia en la determinación de los contenidos que se fijan para la enseñanza en la escuela, quedando dicha responsabilidad en el Estado provincial.

De hecho, los contenidos a desarrollarse en la institución escolar no deben ser “adoctrinantes”, sino que deben ser conocimientos que permitan la formación integral de la persona. Es decir, la escuela debe transmitir saber y no doctrina.

En este sentido, el Juez solicita adecuar los contenidos de *la materia Educación Religiosa a los parámetros consignados en el considerando VI, en particular la Observación General N° 22 del Comité de Derechos Humanos y la Observación General N° 13 num. 28 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.* (CAMARA APELACIONES CIVIL Y COMERCIAL - SALA III 23.02.2012)

Ambas observaciones plantean que la enseñanza de religión debe ser efectuada de forma imparcial y objetiva, respetando la libertad de opinión, conciencia y expresión. En esto no dice “este contenido no debe ser dado”, lo que solicita es que la transmisión significativa del conocimiento se realice de tal manera que evite caer en situaciones discriminatorias.



Esta cuestión necesariamente dirige la mirada al tema de lo metodológico. ¿Cómo se enseña Religión? Aquí aparece la necesidad de generar las estrategias conducentes a que se efectivice un profundo cambio en cómo se da Religión. Un dato no menor, tampoco, es que el Juez, en la parte resolutive, no dice Enseñanza de la Religión en la Escuela, es decir ERE, sino que dice Enseñanza de Religión, lo cual deja claramente definido que la metodología no debe ser la que plantea este último posicionamiento.

En síntesis, pedagógicamente hablando, el fallo es lúcido y claro. A tal punto es así que cuando el abogado apoderado del Ministerio de Educación solicita se aclare cuáles serían las prácticas religiosas que se deben cesar, el Juez no hace lugar al pedido de aclaratoria diciendo que no se puede hacer un catálogo de prácticas porque entonces sería imponerles una carga valorativa negativa. De hecho, remite a las prácticas que, en la presentación, se denuncian como discriminatorias. (CAMARA APELACIONES CIVIL Y COMERCIAL - SALA III 07.03.2012)

De hecho la Asociación por los Derechos Civiles apeló el fallo a la Corte de Justicia de Salta que, luego de un análisis de las actuaciones, confirma el rechazo de la inconstitucionalidad pero revoca la decisión de prohibir las prácticas religiosas en las escuelas, las que deberán efectuarse durante el horario fijado para la enseñanza de la materia y disponer que se arbitre un programa alternativo para quienes no deseen ser instruidos en la religión católica.

Si bien no es tema del análisis el fallo de la Corte de Justicia de Salta, conviene mencionar que uno de sus miembros, en su voto, expone claramente que *“nunca la educación religiosa puede ser trocada por la catequesis”* (CJS, 26.06.2013), con lo cual se vuelve la mirada hacia lo metodológico. Este fallo ha sido apelado a la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Habrá que esperar el pronunciamiento del máximo Tribunal. Mientras tanto, en Salta, Religión pareciera navegar sin un rumbo fijo.

### **3. Aspectos metodológicos**

Para llevar adelante esta investigación se ha decidido asumir la metodología cualitativa de investigación bibliográfica que se basa en el análisis subjetivo de la documentación, la cual es interpretada a partir de una realidad particular.

En el caso de la presente, lo que se está analizando no es el conocimiento, sino el estado de situación respecto a la enseñanza de “Religión” en las escuelas de gestión estatal de educación primaria en la provincia de Salta tras el fallo judicial del 23 de febrero de 2012.

No se trata de una investigación de laboratorio sino de un estudio de documentos, principalmente de los jurídicos, de la bibliografía escasa que sobre el tema de metodología de Religión para la Provincia de Salta existe y algunos lineamientos del Ministerio de Educación. El proceso es inductivo y no busca extraer conclusiones sino más bien evidenciar el análisis documental.

#### **4. Resultados alcanzados y/o esperados**

A partir del desarrollo efectuado, no se busca más que analizar a la luz de la resolución judicial, que la enseñanza de “Religión” en la escuela pública primaria de gestión estatal de la Provincia de Salta está cuestionada tanto en el “contenido”, pero mucho más en el “método”.

De hecho, la práctica pedagógica en lo religioso ha generado la presentación judicial y por más que se haya querido mostrar que se contemplaba la diversidad religiosa en el interior del aula, la realidad evidenciaba otra cosa. Si la situación hubiera sido distinta, no habría existido presentación alguna ante los tribunales ordinarios ni tampoco fallo judicial. El fallo entonces no deja de ser algo positivo porque conlleva implícitamente la exigencia de revisar el “qué” y el “cómo”.

Este requerimiento exige a las autoridades del Ministerio de Educación de la Provincia de Salta a definir qué hacer a partir esta resolución judicial. De hecho, hay un silencio que evita pronunciamientos sobre el tema por lo que la enseñanza de “Religión” no ha sufrido ninguna innovación hasta el momento.

El fallo judicial impele a que se revise la enseñanza de Religión, evitando ser un espacio curricular de adoctrinamiento para pasar a constituirse en un lugar de inclusión para todos.

En un momento histórico en el que se requiere atender a la diversidad, incluyéndolos, la Religión en la escuela tiene la posibilidad de ser un instrumento más que eficaz en esta cuestión. El debate está abierto y el desafío también.

## 5. Bibliografía

Bases Curriculares De La Provincia De Salta (1978)

Castillo, Jose (2007): *La Enseñanza Religiosa Confesional Fuera De La Escuela*.

Comision Episcopal De Enseñanza Y Catequesis (1999): *Orientaciones Pastorales Sobre La Enseñanza Religiosa Escolar – Su Legitimidad, Carácter Propio Y Contenido*, Editorial Edice, Madrid

Concilio Ecumenico Vaticano Ii: *Constitución Pastoral Gaudium Et Spes*

Congregación Para El Clero, (1997) *Directorio Catequístico General* Conferencia Episcopal Argentina, Primera Edición, Buenos Aires.

Consejo Pontificio De La Cultura (1999): *Para Una Pastoral De La Cultura*

Conferencia Episcopal Argentina (2000): *Formación Catequística En Sus Distintos Niveles*, Buenos Aires, Primera Edición,

Constitución De La Provincia De Salta

Declaración Universal De Los Derechos Humanos

Esteban, Carlos (1998) *Claves Curriculares De La Reforma*, Ppc, España

Ferrater Mora, José: *Diccionario De Filosofía*, Tomo I Editorial Ariel Barcelona 1ra. Edición.

Foro Europeo Sobre La Enseñanza De La Religión (2004), Italia

Gastaldi, Italo: (1986) *El Hombre, Un Misterio – Aproximaciones Filosóficas – Teológicas Para Una Antropología Cristiana*, Segunda Edición, Ediciones Don Bosco, Buenos Aires.

Guissani, Luigi (1994) *El Sentido Religioso*, Encuentro Ediciones, Madrid

Ley N° 24195/94 Federal De Educacion

Ley N° 26206/06 Nacional De Educación

Ley N° 31/86 De Educaión Comun De La Provincia De Salta

Ley N° 6829/95 De Educación De La Provincia De Salta

Ley N° 6830/95 Estatuto Del Educador De La Provincia De Salta

Ley N° 7546/09 Provincial De Educación

Peresson, Mario L.: *Evangelizar Educando Desde Las Áreas Del Currículo*, Edb

Reglamento General De Escuelas De La Provincia De Salta (1969)

Rovira, P Y Otro (1989): *Elementos Para El Desarrollo De Un Currículum De Educación Moral*, Barcelona

Tejerina Navarro, Gabriel (2011) *Religión En La Educación Secundaria Y Catequesis*; 1º Edición, Salta, Okapi Diseños,

Tejerina Navarro, Gabriel (2007) *El Milagro Va Al Aula*. Okapi, Salta

Tejerina Navarro, Gabriel Y Otro (2007) *Educación Formación Docente*, San Pablo

Tejerina Navarro, Gabriel (2010): *Dios Va A La Escuela*, Okapi, Salta.

Tejerina Navarro, Gabriel A. (2004) *La Formación De Los Docentes De Religión En La Provincia De Salta A Partir De La Ley Federal De Educación – Tesis De Licenciatura – Universidad Católica De Córdoba.*

Documentos electrónicos:

<http://www.tribuno.info/salta/150348-Denunciaron-en-la-Justicia-el-incumplimiento-del-fallo-sobre-educacion-religiosa.note.aspx#> Fecha de consulta 20 de abril de 2012

<http://www.comunicarigualdad.com.ar/una-sentencia-sin-fundamentos/>

Fecha de consulta 26 de julio de 2013

<http://www.eltribuno.info/salta/303017-Insistiran-con-el-reclamo-por-una-educacion-laica.note.aspx> Fecha de consulta 17 de julio de 2013

<http://www.eltribuno.info/salta/302040-Ordenan-a-la-Provincia-tener-un-programa-alternativo-para-alumnos-que-no-deseen-recibir-educacion-catolica.note.aspx> Fecha de consulta 12 de julio de 2013

<http://es.scribd.com/doc/153475826/Fallo-Corte-de-Salta> Fecha de consulta 12 de julio de 2013

<http://www.eltribuno.info/salta/268691-Nueva-denuncia-por-la-educacion-religiosa.note.aspx> Fecha de consulta 09 de abril de 2013

<http://www.eltribuno.info/salta/203432-Se-podria-preguntar-hasta-donde-es-necesaria-la-religion-en-la-escuela-publica.note.aspx> Fecha de consulta 21 de setiembre de 2012

<http://www.cij.gov.ar/nota-4606-Apelan-incompetencia-y-el-amparo-por-la-educacion-religiosa-llega-a-la-Corte.html> Fecha de consulta 30 de julio de 2010

<http://www.cij.gov.ar/nota-8679-Disponen-que-la-educacion-religiosa-en-escuelas-p-blicas-debe-respetar-la-libertad-de-conciencia.html> Fecha de consulta 29 de febrero de 2012

<http://www.cij.gov.ar/nota-8736-Rechazan-planteo-en-causa-por-educacion-religiosa-en-escuelas-p-blicas-de-la-provincia-de-Salta.html> Fecha de consulta 10 de marzo de 2012

<http://www.ariesfmsalta.com.ar/index.php/noticias/locales/itemlist/tag/Tejerina%20Navarro> Fecha de consulta 26 de julio de 2013

<http://jujuyalmomento.com/?salta-la-educacion-religiosa-en-la-mira&page=ampliada&id=7196> Fecha de consulta 02 de marzo de 2012

<http://www.eltribuno.info/salta/203423-En-Salta-conviven-por-lo-menos-700-credos-.note.aspx> Fecha de consulta 25 de octubre de 2012

<http://www.quepasasalta.com.ar/web/ver-noticia-salta.aspx?ild=13234&seccion=840101> Fecha de consulta 01 de marzo de 2013

<http://www.eltribuno.info/salta/203425--Hay-que-respetar-la-identidad-del-otro.note.aspx> Fecha de consulta 25 de octubre de 2012

<http://www.eltribuno.info/salta/203427-Esto-nos-invita-al-dialogo-entre-todos.note.aspx> Fecha de Consulta 25 de octubre de 2012

<http://www.ariesfmsalta.com.ar/index.php/noticias/locales/item/71-%E2%80%9Cla-escuela-debe-transmitir-saber-no-doctrina%E2%80%9D> Fecha de consulta 01 de marzo de 2012

<http://www.eltribuno.info/salta/149888-Siguen-rezando-en-la-escuela-pese-al-fallo-que-lo-cuestiona.note.aspx> Fecha de consulta 20 de abril de 2012